CONCORDIA, 14 de Agosto de 2025.

Expte.N°28.740-SSCC

ORDENANZA CREACIÓN ENTE MIXTO CONCORDIENSE DE TURISMO (EMCONTUR).

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Créase el Ente Mixto Concordiense de Turismo (EMCONTUR) de la ciudad de Concordia, que funcionará como organismo autárquico de la Administración Pública Municipal.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 2°.- El Ente Mixto Concordiense de Turismo tendrá como objeto incrementar el desarrollo de la actividad turística en la ciudad de Concordia, elaborando, orientando y ejecutando las políticas de concientización, capacitación e inversión necesarias para el cumplimiento de su finalidad. En ese marco, deberán:

a) definir estrategias de planificación y promoción turística en el ámbito local y de participación regional y provincial.

b) Establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios.

c) Administrar el Centro de Convenciones.

d) Proyectar y ejecutar, conjuntamente con las áreas municipales competentes el desarrollo urbanístico de las zonas de interés turístico.

DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 3°.- El Ente Mixto Concordiense de Turismo tendrá su jurisdicción dentro del Ejido Municipal, siendo su sede la ciudad de Concordia, pudiendo desarrollar armónicamente su política en la

provincia, el país y el extranjero, en un marco de respeto a las políticas municipales formuladas mediante Ordenanzas y Decretos.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de su objetivo podrá:

a) Formular e implementar planes y programas tendientes al desarrollo turístico sostenido y sustentable de la ciudad de Concordia, coordinando su accionar con el gobierno nacional, provincial y municipios de la región argentino-uruguaya, en forma independiente o conjunta con entidades empresarias.

b) Promocionar los congresos, convenciones, festivales y acontecimientos artísticos culturales, deportivos, científicos, técnicos y religiosos que se realicen en la ciudad, sugiriendo la declaración de interés municipal, de aquellos que por su trascendencia constituyan instrumento de promoción turística.

c) Autorizar la impresión de planos, folletos, suvenires y otros materiales de promoción de la ciudad e isologotipos que este Ente Mixto Concordiense de Turismo haya creado.

d) Autorizar y oficializar las ediciones de guías de turismo que involucren a la ciudad.

e) Ser organismo de consulta indispensable en la elaboración de propuestas de planeamiento, desarrollo y explotación turística del Ejido Municipal.

f) Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en los medios de comunicación, programas en los establecimientos educacionales de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público.

g) Incentivar a la capacitación de los recursos humanos empleados en la prestación de servicios turísticos.

h) Promover la jerarquización de los servicios turísticos de la ciudad.

i) Promover y orientar la inversión privada en aquellos servicios turísticos aun no prestados, que puedan potenciar la oferta turística global.

j) Investigar los mercados actuales y potenciales en lo referente a preferencias, imagen, satisfacción de expectativas y calidad de servicios.

k) Cooperar y asesorar en la difusión de políticas y acciones de los organismos pertinentes en la preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y de recursos naturales.

l) Dictar un reglamento orgánico para su funcionamiento.

DE LOS ÓRGANOS DEL ENTE

ARTÍCULO 5°.- El Ente Mixto Concordiense de Turismo tendrá UN (1) Directorio, que será encabezado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6°.- El Directorio estará integrado por el Presidente Municipal en carácter de Presidente Honorario y QUINCE (15) miembros: UN (1) Presidente Ejecutivo que será designado por el Presidente Municipal, CUATRO (4) miembros del Concejo Deliberante, CUATRO (4) miembros de la Subsecretaría de Turismo y SEIS (6) miembros de las siguientes instituciones: Asociación Hotelera Gastronómica Concordia (AHGC), Asociación Civil Concordiense de Trabajadores Independientes de Turismo (ACTITUR), Asociación para el Desarrollo de Concordia (ASODECO), Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos (COPROTUER), Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y el Centro Comercio Industria y Servicios de Concordia (CCISC).
Que se conformará de la siguiente manera:
a) UN (1) Vicepresidente Primero a designarse por la Subsecretaría de Turismo, o por quien en un futuro la reemplace.

b) UN (1) Vicepresidente Segundo, el mismo será designado de manera rotativa entre las instituciones que conformen el Ente.

c) CUATRO (4) Directores designados por el Concejo Deliberante: DOS (2) pertenecientes al bloque mayoritario y UNO (1) por cada bloque de la minoría.

d) UN (1) Secretario General a designarse por el Departamento Ejecutivo.

e) UN (1) Prosecretario a designarse por las Instituciones que conforman el Ente.

f) UN (1) Tesorero a designarse por las Instituciones que conforman el Ente.

g) UN (1) Protesorero, a designarse por el Departamento Ejecutivo.

h) CUATRO (4) Vocales.

Los integrantes del Directorio ejercerán las funciones para las que han sido designados en forma Ad Honorem.

ARTÍCULO 7°.- La rotación en el cargo de la Vicepresidencia Segunda y los demás cargos que ocupen las Instituciones que conforman el Ente, se realizará de manera anual mediante votación en Asamblea Ordinaria del Directorio.

ARTÍCULO 8°.- La aceptación de nuevos integrantes del sector privado será por Asamblea Ordinaria del Directorio. Aquellos postulados deberán contar con la Personería Jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría. Los empates serán dirimidos con el voto del Presidente Ejecutivo. El quórum para la sesión del Directorio es la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 10°.- El Ente Mixto Concordiense de Turismo tendrá DOS (2) Revisores de Cuentas, los que serán elegidos por el Directorio por simple mayoría, a propuestas del Departamento Ejecutivo. El plazo de duración en el cargo será de DOS (2) años, pudiendo ser

reelegidos.

ARTÍCULO 11°.- Son deberes y atribuciones del Presidente Honorario: establecer los lineamientos de las políticas turísticas para la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 12°.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) la administración y representación legal del Ente Mixto Concordiense de Turismo; b) Convocar, presidir y participar en las reuniones del Directorio, con voz y voto; c) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13°.- El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Sesionar al menos una vez por mes y en cada oportunidad que lo requiera la marcha del Ente Mixto Concordiense de Turismo. La convocatoria deberá hacerse por medio fehaciente, con un mínimo de TRES (3) días de anticipación y deberá indicar los temas a tratar en el orden del día.

b) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Recursos, Gastos y Erogaciones del Ente Mixto Concordiense de Turismo. El mismo debe ser aprobado con el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros del directorio antes del 31 de julio de cada año y elevado a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes.

c) Elevar a la Contaduría Municipal la rendición mensual de los gastos ejecutados, la que cuando el Departamento Ejecutivo lo requiera, deberá ir acompañada del dictamen del Síndico.

d) Aceptar donaciones y aportes económicos de cualquier especie, para ser afectados a la finalidad objeto del Ente Mixto Concordiense de Turismo.

e) Aprobar el organigrama del Ente Mixto Concordiense de Turismo.

f) Dictar las normas internas de funcionamiento del Ente Mixto Concordiense de Turismo.

g) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la política del sector.

h) Contratar, otorgar poderes y ejecutar todos los actos administrativos y jurídicos necesarios para el buen cumplimiento de sus objetivos, sin otras limitaciones que las emanadas de los decretos y ordenanzas locales, que le fueran aplicables.

i) Salvo especificaciones expresas en sentido contrario, las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo ser consignadas en un libro de actas, que firmarán todos los asistentes.

j) Elevar copia de los informes del Síndico al Departamento Ejecutivo Municipal.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, EL TESORERO Y LOS REVISORES

ARTÍCULO 14°.- EL SECRETARIO tendrá las siguientes funciones: a) Refrendar las decisiones que se toman en las reuniones del Directorio; b) Asistir al Presidente Ejecutivo en el foliado y rubricado del Libro de Actas; c) Cuestionar, organizar y archivar toda la documentación emanada del Directorio y que haga a la marcha institucional del Ente; d) Registrar los ingresos y egresos de correspondencia perteneciente al Ente; e) Establecer el orden de los temas a tratar en las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 15°.- EL TESORERO tendrá las siguientes funciones: a) Será responsable conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, de los movimientos de ingresos y egresos que el Ente demandare para su funcionamiento, debiendo presentar un informe mensual de ellos al Directorio; b) Deberá administrar las Cuentas Corrientes Bancarias necesarias para el manejo de los fondos; c) Refrendar y supervisar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, todos los actos contables del Ente Mixto Concordiense de Turismo y los que comprometan su patrimonio.

ARTÍCULO 16°.- LOS REVISORES DE CUENTAS tendrán las siguientes funciones: a) Tendrán atribuciones para observar las documentaciones que consideren menester; b) Deberán revisar y refrendar trimestralmente las Rendiciones que el Ente realice a la Municipalidad de Concordia, así como el Balance Anual y emitir al Directorio el informe pertinente; c) Podrán asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto.

RECURSOS DEL EMCONTUR

ARTÍCULO 17°.- Créase el FONDO MUNICIPAL DE TURISMO que funcionará como cuenta especial en el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S. A. y se integrará con los siguientes recursos:

a) El DOS PUNTO DOS PORCIENTO (2.2%) de la aplicación de la Taza Comercial, el que deberá ser depositado del 1 al 10 de cada mes posterior a su recaudación, en una cuenta especial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a disposición del Ente Mixto Concordiense de Turismo.

b) Los recursos provenientes de Rentas Generales que se fijen anualmente en el Presupuesto Municipal. La programación financiera de dichos desembolsos estará a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Hacienda.

c) Los aportes del Estado Nacional, de las provincias, municipalidades o comisiones especiales y las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza con destino al Ente Mixto Concordiense de Turismo.

d) El importe de ventas de entradas, locaciones o concesiones de bienes o derechos del Ente Mixto Concordiense de Turismo.

e) Licitaciones de servicios de los predios municipales afectados al negocio turístico.

f) Los importes de ventas de publicaciones y otros elementos publicitarios realizados para el Ente Mixto Concordiense de Turismo.

g) Los beneficios que reporten las exposiciones, cursos,

conferencias o cualquier otra reunión que realice el Ente Mixto Concordiense de Turismo.
h) Todo otro ingreso proveniente de la actividad del Ente que se disponga por decreto u ordenanza municipal.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal designará un Síndico que durará en sus funciones DOS (2) años y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 19°.- El Síndico será designado de una terna propuesta por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas, quien seleccionará las personas a proponer por el sistema de concursos que dicha entidad tiene previsto, dentro de los integrantes de la matrícula.

ARTÍCULO 20°.- En el caso que el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas no acepte la intervención dispuesta por el artículo 19, el Síndico será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante sistema de concurso, para ello se constituirá una Comisión de Evaluación que estará integrada por: UN (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, UN (1) representante de cada uno de los bloques del Concejo Deliberante. En el caso que resultara de la integración dispuesta, un número par, el Departamento Ejecutivo Municipal designará un miembro para la conformación impar de la comisión.

ARTÍCULO 21°.- Son deberes y atribuciones del Síndico:
a) Fiscalizar la administración del Ente Mixto Concordiense de Turismo, examinado los libros y documentos con una periodicidad no mayor de TRES (3) meses y elevar su informe al Directorio.

b) Verificar el estado de caja y el inventario cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo requiera cualquiera de los Directores.

c) Dictaminar sobre la memoria y el balance general, puestos previamente a la consideración por el Directorio.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22°.- Las contrataciones se efectuarán de acuerdo a las ordenanzas y decretos locales vigentes.

ARTÍCULO 23°.- El Ente Mixto Concordiense de Turismo funcionará con el apoyo y colaboración en tareas operativas del personal municipal, siempre regido por el Escalafón Municipal.

ARTÍCULO 24°.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 25°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los SESENTA (60) días de publicada.

ARTÍCULO 26°.- Deróguese la Ordenanza N°36.330/17 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y de demás efectos.

ARTÍCULO 28°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 14 de Agosto de 2025.

38.648

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

Mvb.

F U N D A M E N T O S

Visto, La Ordenanza N° 36.330/2017 "Creación del Ente Mixto Concordiense de Turismo" y;

Que resulta necesario la modificación y/o actualización de la Ordenanza vigente, presentando una propuesta superadora. Teniendo en cuenta que algunas disposiciones de la normativa se encontraban en desuso, quedando imposibilitados de cumplir en su totalidad con lo establecido;

Que es necesario una actualización constante de ordenanzas, que con el tiempo no cumplían con el objetivo para el cual fueron creadas, debiendo actualizar su estructura, funciones y mecanismos de gestión, fortaleciendo la articulación de organismos nacionales, provinciales, regionales e internacionales;

Que es deber de este cuerpo brindar las herramientas normativas necesarias para regular de manera práctica y adaptada a la realidad diaria el funcionamiento del ente;

Que es necesario seguir fortaleciendo el trabajo dinámico entre sector público y privado, teniendo como principal objetivo el desarrollo turístico de la Ciudad de Concordia.
